



RESOLUCIÓN No.

100704

DE 2018

( 13 ABR 2018 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADA DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA ARCADIA" EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y las demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Formulario Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Subterráneas de fecha 03 de Octubre de 2017, presentado en la Territorial Sur de Corpoguajira con radicado No. 958 del 24 de Noviembre de 2017, el señor FERMIN OVALLE ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.633, solicitó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas ante esta Corporación, previo diligenciamiento de los documentos necesarios para el trámite del permiso, para la perforación de Un (1) pozo profundo ubicado en el predio denominado "La Arcadia", en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, y que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No. 1229 del 29 de Noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó una visita de inspección y una evaluación técnica de la solicitud.

Que la Dirección Territorial Sur una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario, evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 06 de Febrero de 2018 al sitio de interés en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0144 con radicado del día 14 de Febrero de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

#### OBSERVACIONES:

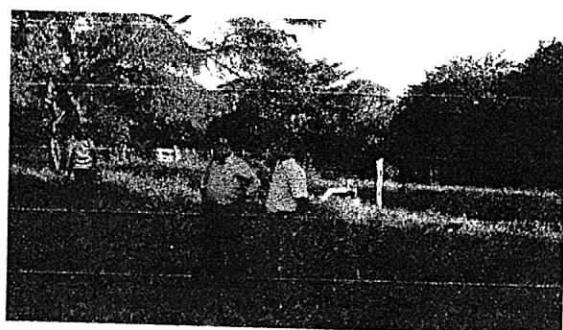
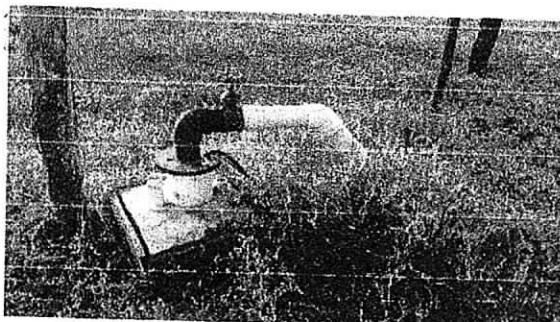
##### 1. REFERENCIA (Pozo Profundo. Coord. planas. Ref. 1.690.915 X 1.102.821Y)

En esta ubicación se encuentra el pozo profundo objeto de esta solicitud que está siendo utilizado como fuente de abastecimiento del sistema para usos agropecuarios individuales y utilización para necesidades domésticas individuales, de 50m de profundidad, entubado en tubería P.V.C de Diámetro 8" RDE 21 para revestimiento, de la profundidad total 27m son en tubería ciega y 23m de filtros, además de terminar en un tapón de fondo.

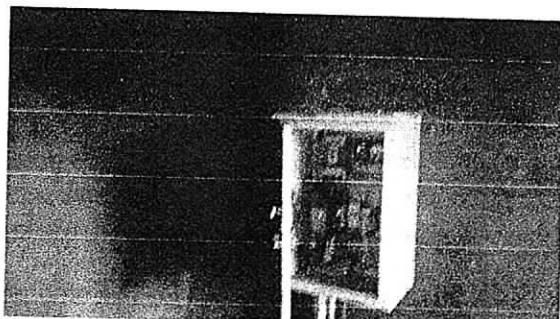
No 00704



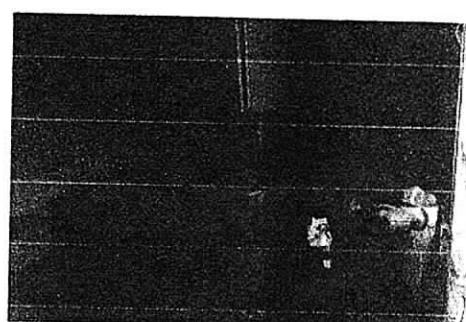
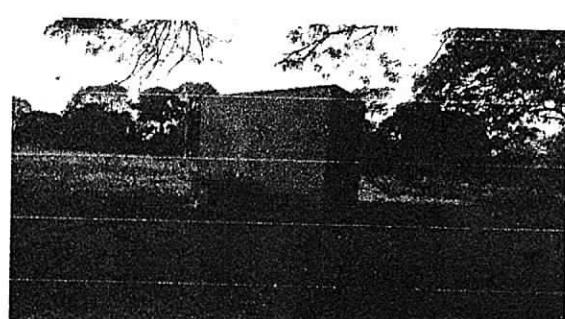
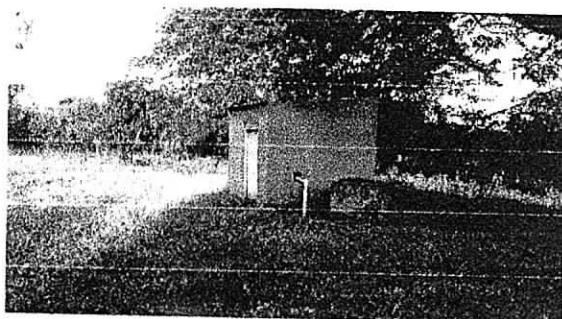
**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**POZO PROFUNDO**



**TABLERO ELECTRICO**

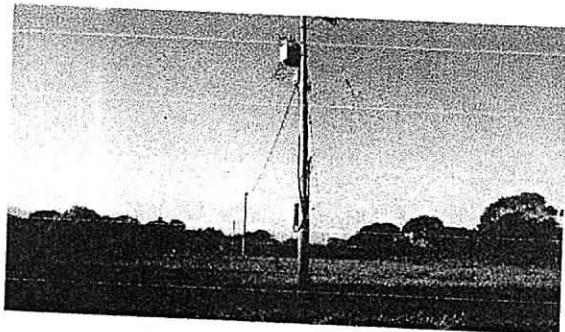


**CASETA DE OPERACIONES**

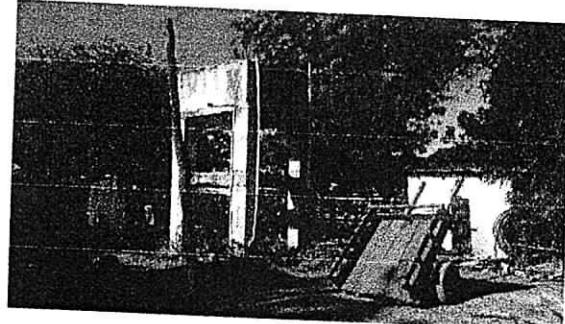
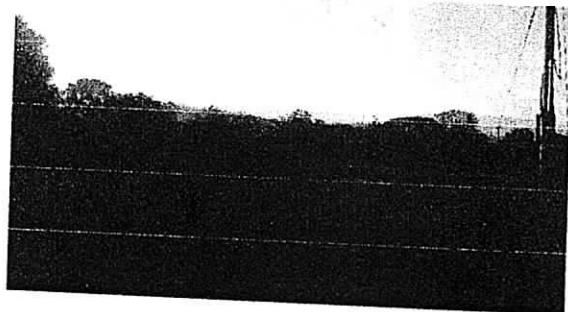


## Corpoquajira

NO 00704

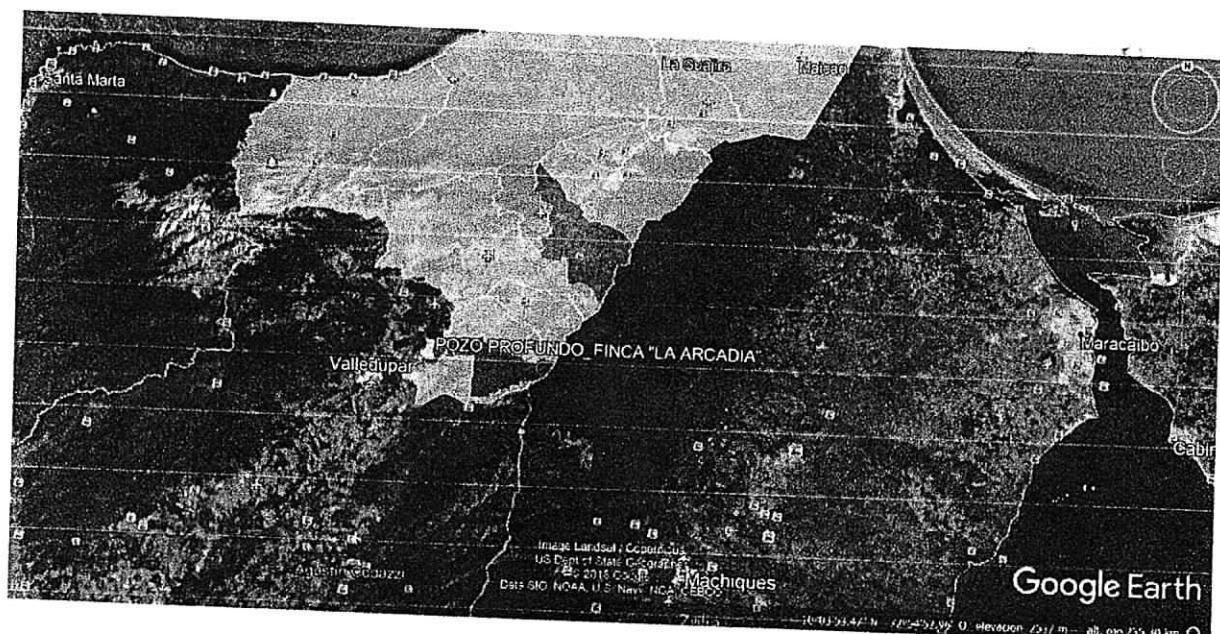


*REDES ELECTRICAS*



## DISTRIBUCION

### **UBICACIÓN SATELITAL**



00704

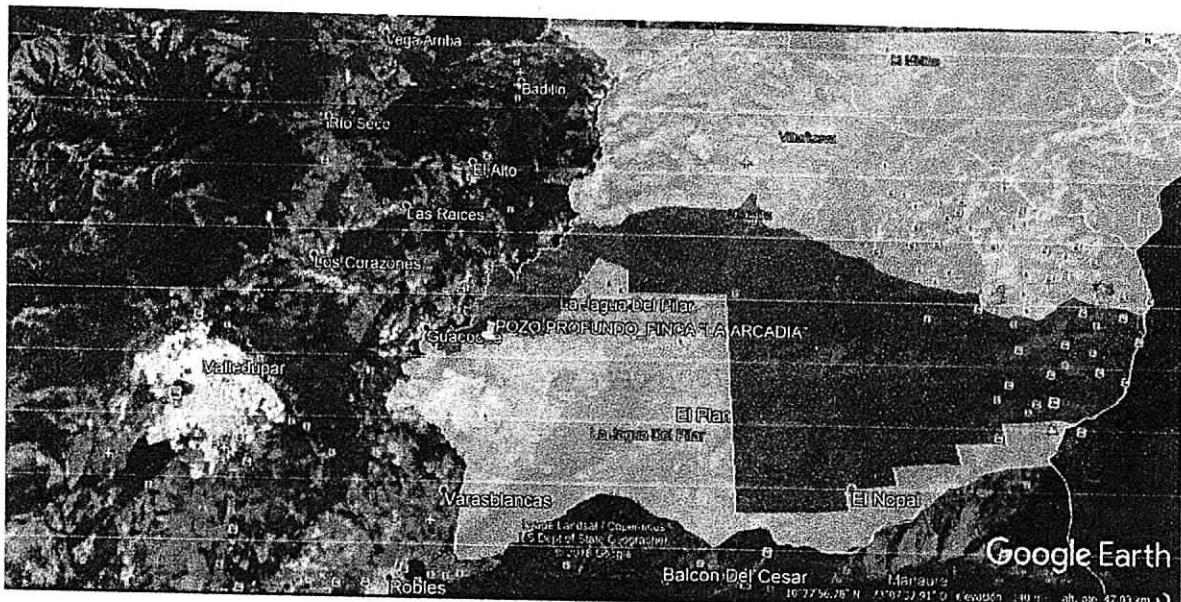


Imagen 1 y 2: Ubicación Pozo Profundo

Fuente: Google Earth

#### REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No 689/2017 de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, reposan los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de agua Subterránea (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición para el predio matricula inmobiliaria No 214-1702.
- Diseño del pozo profundo.
- Informe prueba de bombeo.
- Diseños de equipos de bombeo.
- Plano topográfico Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

A continuación, abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

#### 1. LOCALIZACION

En la visita realizada se constataron las coordenadas de ubicación del pozo profundo en cuestión para el cual se solicita la Concesión y de donde se proponen extraer el agua Subterránea para el sistema de abastecimiento de la finca "La Arcadia", en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira. Se confirmó la ubicación por medio de la herramienta Google Earth, así:

Lugar Coord. (Pozo Profundo. Coord. Planas. Ref. 1.690.915 X 1.102.821Y)



**Corpoguajira**

No 00704

## 2. INFORMACION SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
<b>Captación</b>	<p>El agua se extraerá a través de un (1) pozo profundo, que tiene una profundidad de 50 m de los cuales 27 m corresponden a filtros y entubado en tubería P.V.C de Diámetro 8" RDE 21, , el diseño del empaque se hizo con grava de cuarzo seleccionada, el sello sanitario está conformado de una columna colocada encima de la columna del empaque de gravas de cuarzo hasta la base del pozo ,se construyó una base de concreto de 3000 psi alrededor de la boca del pozo en su parte superior y rígidamente alineada verticalmente dentro del pozo .</p>	<p>Se revisó información aportada de construcción de pozo para extracción de Agua Subterránea en la finca "La Arcadia", en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, en el cual se anexa información técnica y diseño del pozo.</p> <p>En la visita se constató el estado físico de este componente del sistema de abastecimientos.</p>
<b>Conducción y distribución</b>	<p>El agua del pozo es bombeada y distribuida a los diferentes puntos del sistema de riego al interior del predio, también se eleva el recurso hídrico hasta un tanque elevado para almacenamiento y posterior distribución, este ciclo se repite de acuerdo a las necesidades de consumo de la finca.</p>	<p>Es evidente que el agua del sistema será utilizada por 15 personas para actividades domésticas, no para consumo humano por no contar dentro de sus componentes con tratamiento del agua cruda.</p>
<b>Restitución de sobrantes</b>	<p>Según se pudo constatar por el diseño del sistema de abastecimiento planteado, la captación del agua se hace de acuerdo con la necesidad y el sistema cuenta con operadores para evitar el desperdicio del recurso hídrico, esto se realiza por ciclos horarios durante el día, ello permite que desaparezca totalmente la existencia de sobrantes del recurso hídrico durante el proceso.</p>	<p>No existen sobrantes</p>
<b>Caudal solicitado</b>	3,0 l/s	El sistema está diseñado para este caudal.
<b>Término solicitado para la concesión</b>	No cuantificado en la solicitud	Se acata lo otorgado por la Corporación.
<b>Uso de agua</b>	<p>El diseño del sistema de abastecimiento es para usos agropecuarios individuales y utilización para necesidades domésticas individuales de la finca "La Arcadia".</p>	<p>No se encontraron instalados dispositivos para medición de caudal en la salida del pozo profundo.</p>



No 00704

Corpoguajira

<b>Afectación a terceros</b>	<i>En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición,</i>	<i>El área de la finca "La Arcadia" es de 270 Ha.</i>
------------------------------	--	---

## CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo relevante en estudio de esta solicitud y de acuerdo con las observaciones evidenciadas y las indicaciones del acompañante para esta visita de inspección ocular. Se procedió analizar los resultados de esta para hacer algunas consideraciones y concluir lo siguiente:

- a. El solicitante FERMIN OVALLE ISAZA con C.C No 77.009.633 de Valledupar (Cesar), solicita Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico, de un pozo profundo de 50 m de profundidad y para un caudal de 3,0 l/s, ubicado en la finca "La Arcadia", en zona rural del municipio de Las Jaguas del Pilar, Departamento de La Guajira.
- b. Se aportó información técnica completa que permite tener idea clara de la infraestructura existente y la operación del sistema de captación, conducción, distribución, y manejo del recurso hídrico. El sistema planteado, es un sistema de abastecimiento constante de los siguientes componentes:
  - Un (1) pozo de 50m de profundidad.
  - Una (1) caseta de operaciones.
  - Un (1) Tanque elevado de distribución.
  - Redes de aducción, conducción y distribución.

En la visita se inspeccionó la zona objetivo del proyecto, constatándose el requerimiento de agua del peticionario, la infraestructura del pozo, los usos agropecuarios individuales y utilización para necesidades domésticas individuales de la finca "La Arcadia", para los cuales está destinado el Recurso Hídrico y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.

- c. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona objetivo del proyecto y localización precisa del sitio de captación y uso. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación, se compendia la información más relevante:

<b>Área Total del Predio</b>	270 Ha (Finca "La Arcadia")
<b>Fuente</b>	Pozo Profundo de 50 m
<b>Aforos de la fuente</b>	CAUDAL DE PRUEBA aforado: 7,5 LPS , MÉTODO UTILIZADO: Volumétrico.
<b>Uso del Agua</b>	Usos agropecuarios individuales y utilización para necesidades domésticas individuales de la finca "La Arcadia".
<b>Caudal Solicitado</b>	3,0/s
<b>Sistema de Captación</b>	Bombeo a través de electrobomba sumergible FRANKLIN 90FA74-PC, con motor eléctrico 3600 RPM 7,5 HP 220/440 Vol.
<b>Conducción y distribución</b>	El agua del pozo es bombeada y distribuida a los diferentes puntos del sistema de riego al interior del predio, también se eleva el recurso hídrico hasta un tanque elevado para almacenamiento y posterior



Corpoguajira

No 00701

	distribución, este ciclo se repite de acuerdo con las necesidades de consumo de la finca.
Servidumbres	En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición,
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término	5 años

- d. Revisando la información anexa al expediente No 689/17, y del cual al momento de esta inspección se presentan 200 cabezas de ganado bovino para el uso agropecuarios individuales y quince (15) usuarios permanentes en la finca para la utilización en necesidades domésticas individuales, se analiza lo siguiente:

- ✓ Utilizando el módulo de consumo para el sector pecuario que hizo parte del estudio que finalmente soportó la resolución No 00232 del 25 de febrero de 2011, por el cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Cesar y sus principales afluentes en el Departamento de La Guajira se tiene lo siguiente para el requerimiento hídrico de la finca "La Arcadia".

PISO TERMICO	ALTURA (m.s.n.m)	BOVINOS(lt/Cabeza/dia)
Cálido	0-1000	100

Para los efectos de este estudio se solicita permiso para captación de agua para 200 cabezas de ganado Bovino, lo que arrojaría lo siguiente:

$$200 \text{ cabezas} * 100 \text{ lt/Cabeza/día} = 20000 \text{ lt/día}$$

- ✓ Tomando también como base el módulo de consumo doméstico Urbano y Rural también utilizado en el estudio que finalmente soportó la resolución No 00232 del 25 de febrero de 2011, por el cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Cesar y sus principales afluentes en el Departamento de La Guajira se tiene lo siguiente para el requerimiento hídrico de la finca "La Arcadia":

PISO TERMICO	ALTURA (m.s.n.m)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACION(Hab)	DOTACION BRUTA (lt/Hab/día)
Cálido	0-1000	Bajo	0-2500	133

Para los efectos de este estudio se solicita permiso para captación de agua para 15 personas que tienen asentamiento de carácter permanente en el predio, lo que arrojaría lo siguiente:

$$15 \text{ personas} * 133 \text{ lt/Hab/día} = 1995 \text{ lt/día}$$

Para los dos (2) usos del sistema de abastecimiento, el requerimiento hídrico diario es de 21995 lt/día, y su equivalencia para la captación al momento del bombeo sería de 0,26 lt/sg

También es importante tener en cuenta que el bombeo se realizará en varios ciclos y no durante las 24 horas, por lo aquí soportado, podemos concluir que el caudal de 3,0 l/s solicitado, que incluso está por debajo del caudal real del pozo profundo de 4,0 l/s que

arroja la prueba de bombeo, se considera que sería el caudal racional a las condiciones del pozo, operación del sistema y requerimiento de los usuarios bajo las condiciones técnicas planteadas en esa solicitud, en atención a lo aquí expuesto y al quedar en firme el acto administrativo que acoja este concepto técnico, es indispensable que la operación del sistema preste especial atención a ello:

- e. Se tienen registros de que para construir el pozo se realizaron perforaciones exploratorias previas concernientes a estudios geoelectricos con base en los modelos de capas obtenido, se realizó un perfil o sección geoelectrica del área de estudio, a fin de mostrar las distribuciones de resistividad del suelo y las unidades geoelectricas del área en estudio, con su correspondiente correlación hidrogeológica.
- f. De acuerdo con lo anterior y al requerimiento del solicitante se tiene que el caudal promedio de extracción mediante bombeo demandará 3,0 l/s, por tanto, se estima conveniente que la operación del pozo se ajuste a veinte y cuatro horas (24h), de acuerdo a las condiciones descritas. El Término de la concesión, en aras del debido control y el nivel de conocimiento del acuífero debe ajustarse a lo más, a cinco (5) años. Se deben solicitar con alguna frecuencia ensayos de calidad de agua, niveles y monitoreo de caudales extraídos.
- g. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.
- h. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
- i. Se estima que, llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

#### CONCEPTO TÉCNICO

FERMIN OVALLE ISAZA con C.C No 77.009.633 de Valledupar (Cesar), propietario del predio, solicita Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico, de un pozo profundo de 50 m de profundidad y para un caudal de 3,0 l/s, ubicado en la finca "La Arcadia", en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira.

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación e información aportada, se determina lo siguiente:

1. **Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor FERMIN OVALLE ISAZA con C.C No 77.009.633 de Valledupar (Cesar), para usos agropecuarios individuales y utilización para necesidades domésticas individuales, de la finca "La Arcadia", en zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira., de acuerdo con las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe.**

(...)

00704

JUN ABR 2018

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Señor **FERMIN OVALLE ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.633, permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas planas. Ref. 1.690.915 X 1.102.821 Y para usos agropecuarios individuales y utilización para necesidades domésticas individuales, de la finca "La Arcadia", en zona rural del Municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, de acuerdo con las consideraciones y referencias expuestas en el presente acto administrativo, por un Caudal Medio de 3,0 litros/segundo, con un Tiempo de Bombeo de 4 horas/día.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

**PARAGRAFO:** Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable previa solicitud del interesado y revisión de la autoridad ambiental competente.

**ARTICULO CUARTO:** El Señor **FERMIN OVALLE ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.633, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un plan



de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser permanente.

3. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como mínimo dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.

4. Medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación (Pozo Profundo). El medidor deberá permanecer siempre instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión, y el usuario (Municipio de Barrancas) deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo; además debe instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de calidad del agua.

5. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año, al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.

6. Realizar mínimo cada tres (3) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un período de bombeo de por lo menos 24 horas y un período de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un período de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.

7. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultáneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.

8. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:

- Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua potable", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
- Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua potable" soportado con el análisis histórico correspondiente
- Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.

9. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.

10. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.

11. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.

12. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

No 011704

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Señor **FERMIN OVALLE ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.633, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 2811 de 1974.

**ARTICULO NOVENO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Señor **FERMIN OVALLE ISAZA**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

17 ABRIL 2019

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: L. Acosta  
Revisó: A. Ibarra  
Aprobó: J. Palomino